

UAIP 008-2024

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veinticinco de enero del año que transcurre, se recibió electrónicamente solicitud de acceso, a nombre de XXXXXXXXXXXXX, quien requiere: *Información estadística de cantidad de solicitudes de información al Instituto de Acceso a la Información Pública que han sido denegadas, del periodo de enero a diciembre de 2021, en formato pdf.*
2. Por auto de las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del treinta de enero del dos mil veinticuatro, se admitió la solicitud de mérito, y se inició con la gestión interna de localización de la información, dentro de este ente obligado.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), las decisiones de los entes obligados, deberán entregarse al solicitante por escrito, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

En garantía al ejercicio del derecho de acceso a la información pública accionado por la peticionaria en el presente procedimiento administrativo; la aplicación de la LAIP y materia supletoria, se avocan en el principio de máxima publicidad el cual establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.

El Art. 6 letra “c” de la LAIP establece que la información pública es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.

Aunado a lo anterior, en cumplimiento d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

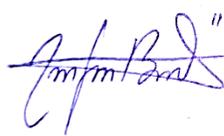
En atención a ello, se procedió a la búsqueda de la información objeto de interés de la peticionaria, en los archivos de esta Unidad de Acceso a la Información Pública, por lo que se proporciona lo siguiente:

Cantidad de solicitudes/requerimientos de información pública recibidos que fueron Denegados entre enero a diciembre del 2021.	(o) cero
Cantidad de solicitudes/requerimientos de datos personales recibidos que fueron Denegados entre enero a diciembre del 2021.	(o) cero

Lo anterior, corresponde a la información contenida en los documentos de esta UAIP sobre las solicitudes de información que fueron presentadas ante este Instituto de Acceso a la Información Pública, en las cuales se resolvió denegatoria de acceso a la información, según el artículo 72 de la LAIP; durante el periodo señalado. Consecuentemente, se hace la entrega de la información a la peticionaria a través de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Entregar* la información a la peticionaria.
2. *Notificar* a la interesada en el medio y forma señalado para tales efectos.



María Fernanda Blanco Martínez
Oficial de Información